

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 100 Por un año... 240

ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Por seis meses... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. José Francisco de Uría la dimisión que por el mal estado de su salud ha presentado del cargo de Director general de Obras públicas; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponde, quedando muy satisfecha de sus servicios y proponiéndome utilizarlos en ocasión oportuna.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

En atención á los méritos, servicios y circunstancias que concurren en D. Tomás de Ibarrola,

Vengo en nombrarle Director general de Obras públicas.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: En vista de un expediente promovido por el Rector de la Universidad literaria de Santiago sobre si los escritos y documentos que se publican correspondientes á los Rectorados han de estar ó no sujetos á las prescripciones de la ley de imprenta, la REINA (Q. D. G.), conformándose con el dictamen del Consejo de Estado reunido en pleno se ha dignado declarar lo siguiente:

1.º No están sujetas á las prescripciones del artículo 3.º de la ley de imprenta las publicaciones que los Rectores de las Universidades literarias del reino manden hacer en uso de sus atribuciones académicas ó por tener relación directa con su cargo, como Autoridades que son para los efectos del art. 400 de la misma ley.

2.º De la propia inmunidad disfrutarán los escritos que los Rectores autoricen con su Visto Bueno y cuya publicación se halle establecida por las leyes ó se acuerde por órden superior.

Y 3.º Los discursos de apertura de las Universidades literarias y los de recepción de Catedráticos se considerarán documentos oficiales luego que sean examinados y aprobados por la Autoridad académica.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Ramon Sans Sanchez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, practique investigaciones con objeto de iluminar aguas en el sitio llamado Cerros de Ganto blanco, término de Almansa, provincia de Albacete, de cuyas aguas podrá disponer á perpetuidad si fuesen encontradas, con arreglo á lo prescrito en el art. 27 del Real decreto de 29 de Abril del año último; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.º Siempre que los trabajos de exploracion puedan entorpecer el tránsito público por la vareda que llaman de Granada, entre cuyos límites se han de practicar, será de cuenta de dicho interesado habilitar con anticipacion caminos provisionales, de las mismas condiciones de aquella, que la sustituyan en los sitios en que pueda quedar interrumpida.

2.º Los trabajos se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la Inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, quien podrá prescribir al concesionario las reglas que deba observar para precaver los perjuicios públicos que pudieran ocasionarse con los minados u otras obras que se hayan de hacer.

3.º Por la presente autorizacion tan solo se facultaba al interesado para hacer investigaciones en terrenos del Estado ó del comun, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto mencionado.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con lo informado por la

Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á Don Manuel Arró para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Torán como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Caneján, provincia de Lérida; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La toma, que será de simple derivacion, se situará aguas abajo del actual molino llamado de Caneján, y se construirá por medio de un espigón segun se indica en el plano, sin que ocasione represamiento ó embalse, ni impida por consiguiente el movimiento de dicho molino. La altura del espigón será de dos metros sobre el nivel de las aguas bajas del rio, y se referirá á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

2.º El caudal de agua que podrá utilizarse en virtud de esta concesion no excederá de 2.166 litros por segundo de tiempo.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia referida.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar á D. Juan Llovet, Maestro de instruccion primaria de Miralcamps, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Lérida ha negado al Juez de primera instancia de aquella capital la autorizacion que solicitó para procesar á D. Juan Llovet, Maestro de instruccion primaria de Miralcamps.

Resulta: Que presentados á la Junta municipal de Instruccion primaria de dicho pueblo los estados trimestrales correspondientes á 1859 de los fondos cobrados é invertidos por el Maestro D. Juan Llovet para el material de su escuela, advirtió la Junta que en el estado del tercer trimestre se databa el Maestro de 410 reales 50 cént. por un armarío, acompañando un recibo de dicha suma, fecha 18 de Diciembre de 1859, firmado por el mismo Maestro á nombre del carretero Jaime Sans; y en el cuarto trimestre tambien se databa de 88 rs. por una mesa, justificándolo con otro recibo del mismo Sans, firmado por el Maestro como el anterior:

Que sospechando la Junta de la legitimidad de dichos recibos, hizo comparecer al carretero Sans, quien manifestó que el armarío lo habia construido hacia seis meses, habiendo recibido por su valor 26 rs., y no los 410 que expresaba el recibo, y por la mesa 64 reales, y no 88:

Que tambien fué llamado el Maestro D. Juan Llovet; y reconvenido por la Junta, reconoció los recibos; y al tratar de defenderse de los cargos que se le hacian, incurrió en varias contradicciones, y se retiró diciendo que no tenia las disposiciones que la Junta pudiese adoptar:

Que en este estado, la Junta dió parte al Alcalde remitiéndole las cuentas y el acta de la sesion celebrada para que procediese á lo que hubiese lugar; y en su consecuencia el Alcalde instruyó sumario contra el Maestro, quien habiendo comparecido á declarar se negó á responder al Alcalde, marchándose despues de haber proferido palabras inconvenientes; mas los individuos de la Junta se ratificaron en los hechos consignados en el acta:

Que pasadas las diligencias al Juzgado de primera instancia, mandó éste ampliar las declaraciones, y en la que prestó D. Juan Llovet manifestó que Jaime Sans convino con él en hacerle la mesa susodicha y pintarla, todo por 88 rs.; mas como no la hubiese pintado, le entregó 64 rs., reservándose el resto hasta los 88 para cuando le pintase la mesa; sin embargo de lo cual puso el recibo á nombre de Sans y á su ruego de la cantidad total: que aun cuando en el otro recibo figuraba haber entregado á Sans 410 rs. por un armarío, es lo cierto que no recibió Sans dicha cantidad, porque habiéndole mandado construirlo no lo hizo el Sans, viéndose obligado el D. Juan Llovet á encargarlo á otro carpintero, á quien abonó 400 rs. por el armarío y 48 por pintarle la mesa hecha por Sans; añadiendo que el haber puesto los recibos á nombre de Sans, fue para poder remitir las cuentas á la Superioridad; cuyos hechos convalidó el segundo carpintero que en efecto construyó el armarío, declarando haber recibido por él 400 rs. y 48 por haber pintado la mesa:

Que el Juzgado, de acuerdo con el parecer del Promotor fiscal, pidió al Gobernador autorizacion para procesar á D. Juan Llovet por el delito de falsedad cometido en el ejercicio de sus funciones de Maestro de instruccion primaria; pero el Gobernador negó la autorizacion, de conformidad con el Consejo provincial, fundándose en que con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 29 de Noviembre de 1858 corresponde á la Junta provincial de Instruccion pública, y no á la local, el examen y aprobacion de los estados trimestrales presentados por el Maestro, y por lo tanto no debieron remitirse los estados al Alcalde para que empezara las diligencias criminales, porque existia una cuestion previa administrativa cuya decision corresponde á la Autoridad gubernativa, y aun cuando se quisiera replicar alegando que no se trataba de estados, sino de cuentas, estas tampoco deben ser examinadas por la Junta municipal y sí por el Ayuntamiento, segun la citada Real órden de 29 de Noviembre de 1858.

Vista la disposicion decimoquinta de la referida Real órden, segun la cual los Maestros deben dirigir á la Junta provincial de Instruccion pública, y ántes del día 40 de cada uno de los meses de Enero,

Abril, Julio y Octubre, un estado expresivo de los cobros totales que hubiesen realizado en el semestre anterior para personal y material, con especificacion de la inversion de los fondos del material, al tenor del presupuesto mandado observar, cuyos estados llevarán el Visto Bueno de la Junta local:

Considerando: 1.º Que los estados trimestrales de fondos recaudados é invertidos por el Maestro de instruccion primaria D. Juan Llovet, y remitidos á la Junta local del ramo, son los mismos á que se refiere la disposicion decimoquinta de la Real órden antes citada, y por lo tanto el examen y aprobacion de dichos estados no correspondia á la Junta local y sí á la provincial, que no resulta haya legado á examinados:

2.º Que no habiendo precedido el examen de dichos estados por parte de la corporacion á quien compete dicha facultad, no era legado el caso de pasar los antecedentes del negocio á la Autoridad judicial porque existe una cuestion previa peculiar de la Administracion, y mientras esta no se decide es improcedente la continuacion de las diligencias judiciales contra D. Juan Llovet por la culpabilidad que pueda resultar con motivo de las cuentas que ha presentado, y sobre las cuales no ha podido todavía formar juicio la Autoridad competente;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Lérida. Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Diciembre de 1861, en el pleito seguido en la Alcaldia mayor tercera de la ciudad de la Habana y en la Sala segunda de la Real Audiencia Pretorial entre D. Mariano Rocio de Morales y Sotolongo, Marqués de los Angeles Sotolongo, como heredero de Doña Maria de los Angeles Sotolongo, y D. Agustin Sotolongo y otros legatarios de esta sobre abono de legados; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el Marqués de la sentencia dictada por cuatro Magistrados de la referida Sala:

Resultando que en el testamento que en 16 de Febrero de 1851 otorgó Doña Maria de los Angeles Sotolongo, entre otros declaraciones, hizo la de que debia á su sobrino el Marqués de la Real Proclamacion la suma de pesos que apareciera de los pagos que habia hecho por ella, y de la liquidacion que presentara de los alimentos y suplementos que la suministró por algunos años, á cuya liquidacion deferia, estando y pasando por ella en lo tocante á su parte, nombró por albacea tenedor de bienes, y para sus partes, nombró D. Rafael Polo para que, entre los aplicase á misas por el alma de la testadora: que en 3 de Marzo siguiente la Doña Maria de los Angeles otorgó codicilo por el que, revocando algunos de los legados contenidos en el testamento, hizo entre otros uno de 200 ps. á D. Manuel Lopez Morales:

Resultando que fallecida la Doña Maria de los Angeles Sotolongo en 27 de Marzo del referido año de 1851, en 12 de Mayo siguiente el Marqués de la Real Proclamacion acudió al Alcalde mayor tercero de la Habana manifestando que aquella habia hecho legados, que sus bienes por entonces no podian reportar si se pagaba, como debia ser, con antelacion la responsabilidad de los mismos bienes; y pidió se le hiciera por adida la herencia por su parte con beneficio de inventario, á reserva de presentar la liquidacion de lo que se le adeudaba, y que se le entregara el expediente para organizar los inventarios y avalúos: á cuya pretension se previno en 15 de Julio del mismo año, teniéndose por adida la herencia por el Marqués á beneficio de inventario, y que se le devolviera el expediente para que promoviese lo que correspondiera:

Resultando que en 8 de Agosto siguiente el Marqués presentó escrito en el que expuso que el trámite que correspondia era la tasacion, y al efecto designó peritos para la del potrero San José de las Balzas, los que habidos por nombrados la verificaron en 24 de Noviembre del propio año 1851, dando de valor á la finca 6.950 ps.: que en 6 de Marzo de 1852 acudió el Marqués con nuevo escrito nombrando tasadores para los demás bienes que dijo estaban sin justificar; y en su consecuencia lo fueron á costa, tres esclavas y varios muebles en 2.210 ps. 7 y medio reales, cuyas tasaciones, previa ratificacion de los peritos, fueron aprobadas por auto de 2 de Octubre, conde-

nándose á los interesados á estar y pasar por su tenor, y que para que promoviera lo correspondiente se entregaran los autos al Marqués:

Resultando que el legatario D. Manuel Lopez Morales, en 16 de Agosto de 1853, pidió se previniese al albacea y heredero que en término de segundo día exhibiese, no tan solo las cuentas y relacion jurada de su cargo como albacea, sino tambien lo que acreditare su crédito particular, protestando las reclamaciones que completasen por no haber sido citado para la formacion de los inventarios que suponía habia hecho el Marqués: que este, seguidas varias actuaciones, presentó una cuenta de las cantidades que tenia entregadas á D. Maria de los Angeles Sotolongo, importantes 20.022 ps. 3 y medio rs., la que solicitó que en conformidad con lo mandado por la testadora se aprobase: que nombrado representante comun de los legatarios, manifestó aprobar en parte la cuenta presentada; se celebró ante el Juez una junta de los interesados, en la que el Presbítero D. Rafael Polo expuso que impartía la más completa aprobacion á la cuenta, no solo porque la creía arreglada, sino porque el Marqués, tan pronto como ocurrió el fallecimiento de la Sotolongo, le satisfezo los 200 ps. que esta le legó, cuya junta no produjo acuerdo:

Resultando que en este estado D. Manuel Lopez Morales pretendió que, mediante á que el Marqués de la Real Proclamacion como heredero habia ya pagado legados, se pagara dentro de tercero día el legado de 200 ps. que el artículo 41, Partida 6.ª, que inmediatamente precediese al pago de los legados, no hubiese satisfecho, entre los cuales se encontraba el del reclamante: que dada instruccion al Marqués, se opuso á aquella pretension alegando que, al pagar al Presbítero Polo los 200 ps. que la testadora mandó se le entregasen para que los aplicara por otras tantas misas, no habia hecho más que cumplir tan sagrada obligacion; y denegado por el Alcalde mayor, aquel pidió se reformase el proveído, recibiese el artículo á prueba de dentro de tercero día, ó se le admitiera la apelacion que desde luego interponia: que admitida esta en su solo efecto, y sustanciada la instancia, la Sala segunda de la Audiencia Pretorial dictó auto en 1.º de Diciembre de 1858, por el que fundada en el hecho de que el heredero habia dejado transcurrir el término legal sin hacer inventario, confundiéndose por consiguiente sus bienes propios, con los de la testadora por haber practicado en este intermedio actos de heredero, declaró que el Marqués debia pagar dentro de tercero día el legado de 200 ps. reclamado por D. Manuel Lopez Morales:

Resultando que en 14 de Marzo de 1859 el Marqués de la Real Proclamacion promovió la cuestion del actual litigio solicitando se declarase que la decision de la demanda sobre el cobro del legado de los 200 ps. de Lopez Morales no producía excepcion de cosa juzgada á favor de los otros legatarios como estos intentaban á los efectos de alentar la calidad de heredero beneficiario de Doña Maria de los Angeles Sotolongo de que gozaba el Marqués y que se aprobase absolutamente la cuenta que tenia presentada:

Resultando que el defensor comun de los legatarios se opuso á la pretension del Marqués alegando que por la ejecutoria de la Audiencia respecto al legado de Lopez Morales debian considerarse resueltas las acciones idénticas de los otros legatarios contra el heredero, y pidió formalmente se previniese á éste que dentro de tercero día abonase los legados hechos por Doña Maria de los Angeles Sotolongo que aun estaban por satisfacer, en virtud de no haber hecho inventario, con arreglo á lo que sobre el particular habia resuelto la Real Audiencia en auto de 1.º de Diciembre de 1858, y por un otrosí protestó la reclamacion de los intereses de demora para exigirlos el día que se les abonase el principal:

Resultando que evacuados otros traslados por las partes, sin que por ninguna de ellas se solicitara el recibimiento á prueba, previa citacion de las mismas, el Alcalde mayor dictó sentencia previniendo al Marqués de la Real Proclamacion que dentro de 15 dias abonase los legados hechos por Doña Maria de los Angeles Sotolongo que aun estaban pendientes de pago; é interpuso apelacion por el Marqués, la referida Sala de la Audiencia, por la que pronunció en 20 de Noviembre de 1860, teniendo en consideracion la resolucion dictada respecto al legado de Lopez Morales en 1.º de Diciembre de 1858, declaró improcedente la demanda de dicho Marqués, y en su consecuencia que se hallaba en la obligacion de pagar todos los legados que ordenó en su testamento Doña Maria de los Angeles Sotolongo que aun no estuviesen satisfechos, sin especial condenacion de costas:

Y resultando que el Marqués de la Real Proclamacion interpuso el presente recurso de casacion alegando en su apoyo:

Que conforme al párrafo cuarto del art. 195 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855, era admisible el recurso de casacion por no haberse recibido el pleito á prueba, debiéndose recibir porque los puntos á que los legatarios se referían eran de puro hecho:

Que cuando se determinó en 1.º de Diciembre de 1858 que se pagase un legado de 200 ps. poniendo como resultando que el heredero habia dejado transcurrir el término legal sin hacer inventario, confundiendo sus bienes

propios con los de la testadora, por haber practicado en este intermedio actos de heredero, no se resolvió más que el artículo en que se reclamaba aquel pago porque no precedió demanda respecto á la calidad del heredero, ni se decidió sobre este punto; y el fallar hoy sin precedente demanda ni contestacion en asunto tan trascendental era condenarle sin orle y sin haberse suministrado pruebas en juicio contradictorio, faltando á lo dispuesto en las leyes 12 y 16, tit. 22, Partida 3.ª, y á la jurisprudencia recibida como doctrina legal de que la parte dispositiva de las sentencias es la que causa ejecutoria, y que los Tribunales deben atender en sus sentencias á fallar sobre el punto litigioso controvertido:

Que dictado sobre el punto litigioso controvertido el fallo en los términos en que se habia hecho, dándose una interpretacion posterior á lo decidido, determinando la cuestion con la misma cuestion, se habian infringido las leyes 19 y 20, tit. 22, Partida 3.ª, y se habia violado la jurisprudencia recibida de que las sentencias no comprenden sino á los que han litigado y sus herederos, y la de que para que oblangan autoridad de cosa juzgada es necesario que sean definitivas, produzcan ejecutoria y reúnan además los requisitos de identidad de objeto, causa y persona, ninguna de cuyas circunstancias concurrían en el caso actual; y finalmente, no habia podido hacerse aplicacion de la ley 10, tit. 6.ª, Partida 6.ª:

Vistos en esta Sala de Indias: Considerando que no es admisible el motivo de casacion que se alega, en cuanto á la forma, citando como infringido el párrafo cuarto del art. 195 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855, porque para proceder el recurso seria preciso, con arreglo al art. 197, que el recurrente hubiera solicitado el recibimiento á prueba del negocio, y que denegado el recibimiento á prueba hubiera reclamado la nulidad del fallo anterior no tuviese respecto de los demás legados fuerza de cosa juzgada, sus contrarios pretendieron formalmente se desestimase aquella y se le condenase al pago de los legados en virtud de no haber practicado los inventarios en los términos de la ley; sobre cuyos extremos versó la contienda judicial, decidiéndose ámbos la sentencia al desestimar por una parte la reclamacion del recurrente, y acceder por otra á la reconvenccion de sus contrarios:

Considerando que tampoco han sido infringidas las leyes 19 y 20 del mismo título y Partida; no la primera, que trata de la fuerza que há el juicio, porque en el caso actual, tanto la sentencia cuya casacion se pretende, como la que en ella se hace mérito, han sido dadas contra el recurrente: no la segunda, que previene que el juicio que se dá contra alguno no empiece á otro, porque no se trata de que la sentencia dada contra el recurrente en juicio en que no intervinieron sus actuales contrarios aproveche á éstos, sino de una decision nueva fundada en idénticos méritos que aquella:

Considerando que no puede admitirse como fundamento del recurso el que se quiere apoyar en la mala aplicacion hecha por la Sala sentenciadora de la ley 10, título 6.ª, Partida 6.ª, pues no basta decir que una ley se ha aplicado mal, sino que ha de demostrarse que expresamente se infringió; y resulta además que no podría decirse haberlo sido en el caso actual en razon á que la expresada Sala, en uso de su derecho, declaró que el heredero habia dejado transcurrir el término legal sin hacer inventario y ejercitado actos de heredero, confundiendo se por consecuencia sus bienes con los de la testadora, á cuya calificacion del hecho debe atender esta Sala de Indias, segun previene el art. 211 de la citada Real cédula:

Y considerando, por último, que por las razones expuestas las doctrinas legales que se citan como infringidas, unas no lo han sido y otras no son aplicables al caso en cuestion:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el Marqués de la Real Proclamacion, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad que depositó para su interposicion, la cual se distribuirá con arreglo á derecho.

Asi por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Garcia de la Cotera.—Miguel de Nájera Meneses.—Vicente Valor.—José Portilla.—Manuel Ortiz de Zubizarreta.—Joquin Melchor y Pinazo.—Ventura de Colza y Pando.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José Gamarra y Cambrotero, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia y Presidente de su Sala de Indias, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 23 de Diciembre de 1861.—Rogelio Montes.

CONTINUAN LOS ESTADOS Á QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN INSERTA EN LA GACETA DE 6 DEL ACTUAL.

AÑO 1860.

LETRA G.

Estado general de alta, y baja.

Table with columns: ALTAS EN EL REFERIDO AÑO, BAJAS EN EL MISMO AÑO, EXISTENCIA para el año siguiente. Rows list provinces like Alcalá, Barcelona, Coruña, Sevilla, Valladolid, Zaragoza, Alicante, Burgos, Badajoz, Canal de Isabel II, Canal de Urgel, Cartagena, Granada, Tarragona, Toledo, Motril, Baleares, Canarias, Mahon, Ceuta, Alhucemas, Chafarinas, Melilla, Peñon.

(Se continuará.)

Nota expresiva de los lotes en que se han de subdividir las jarcias para el departamento de Ferrol, que deben subastarse por Real orden de 25 de Noviembre de 1861.

JARCIA ALQUITRANADA DE PRIMERA. Table with columns for Calabrotos, Guindalezas, Berlingas, and various measurements like pulgadas, cordones, etc.

JARCIA ALQUITRANADA DE PESO. Table with columns for Berlingas and various measurements like pulgadas, cordones, etc.

JARCIA BLANCA DE PRIMERA. Table with columns for Berlingas and various measurements like pulgadas, cordones, etc.

Nota expresiva de los lotes en que se han de subdividir las jarcias para el departamento de Ferrol, que deben subastarse por Real orden de 25 de Noviembre de 1861.

Nota expresiva de los lotes en que se han de subdividir las jarcias para el departamento de Ferrol, que deben subastarse por Real orden de 25 de Noviembre de 1861.

Seeren desechadas en el último deberán reponerse a los 30 días de su extracción. Ninguna de estas piezas no admitidas podrá ser vuelta a presentar para su recibo; y si el contratista dejare de reemplazarlas en los plazos que se fijan en esta condición, pagará por vía de multa 2.000 reales vn. por cada día de demora, para lo cual responderá con su fianza, rescindiéndose además el contrato en caso de exceder de un mes este retraso.

7.º Serán de cuenta del asentista todos los gastos que baje cualquier concepto se originen hasta la entrega de las lonas y tejidos en el arsenal respectivo, así como los de descarga y peaje necesario para conducirlos al punto de reconocimiento.

8.º Los gastos de las actuaciones, copias de los expedientes de subasta y demás que se originen hasta la completa terminación del remate serán también de cuenta de la persona a cuyo favor que le contrata, lo propio de la persona de 40 ejemplares de este pliego, que son necesarios para las oficinas del Gobierno.

9.º El remate definitivo se adjudicará por el Gobierno de S. M. en vista del resultado de la licitación pública y solemne, que se verificará simultáneamente en cada una de las capitales de los tres departamentos ante las Juntas económicas de los mismos, el día y hora que se señale, y que se anunciará oportunamente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de la comprensión de los departamentos; en el concepto de que se admitirán proposiciones para la totalidad de las lonas y tejidos que se subastan, o aisladamente para los de cada departamento.

10.º La licitación se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hagan a la forma y concepto de las notas números 4.º, 5.º, 6.º, y 7.º, y las que aparezcan sin los requisitos de estas serán desechadas. Asimismo se desecharán las proposiciones en que se fijen precios mayores que los señalados como tipos máximos en las notas números 1.º, 2.º y 3.º.

11.º Las proposiciones habrán de concretarse a los mismos valores del tipo con las rebajas que los licitadores consideren poder hacer; en el concepto de que estas rebajas se entenderán en general a todos los valores de los tejidos, y de expresarse por medio de un tanto por 100 que abrace a la totalidad de los precios que se fijan en cada una de las notas números 1.º, 2.º y 3.º.

12.º Reunidas las corporaciones de que trata la condición 9.º, los interesados que hayan de presentar los pliegos de licitación exhibirán a los Presidentes durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios para empazar el acto, las dudas que se les ofrezcan en la inteligencia de que creyeren convenientes en la inteligencia de que trascurrido aquel tiempo se dará principio a la entrega de los pliegos, sin admitir observación ni dar explicación alguna que interrumpa el acto; a este darán principio los licitadores entregando a los Presidentes los pliegos cerrados y documentos del depósito consignado en la condición 7.º, cuya operación se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espire el marcado anteriormente para las explicaciones de los pliegos; entendiéndose por mejor caso que se reciban, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

13.º Espirados los 30 minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá a su apertura por el orden riguroso en que fueron numerados, leyéndose en alta voz, y después de las bajas a que hubiere lugar, se adjudicará el remate interino y provisionalmente hasta la superior resolución al mejor postor ó postores que hubiesen cumplido las condiciones prefijadas; entendiéndose por mejor postor al que proponga precios más bajos en la totalidad de los tipos fijados. Del resultado de lo que se actúe se extenderá acta legalizada, que será remitida por los Presidentes de las Juntas de los departamentos al de la consultiva del Ministerio de Marina, a fin de que esta Autoridad con la suya la pase al Gobierno de S. M. para su resolución.

14.º Terminado el acto se devolverán a los interesados los justificantes de la garantía que los autorizó para tomar parte en el acto, y en el momento de la entrega de la persona ó personas a cuyo favor se hiciere el remate, que se retirará hasta el otorgamiento de la escritura; pero la cantidad del depósito quedará a favor de la hacienda si el rematante ó rematantes no se presentan a cumplir su compromiso en el término de 10 días contados desde el siguiente al en que tenga efecto la notificación de la aprobación del remate.

15.º Si del remate resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a nueva licitación verbal entre los interesados cuyas proposiciones fueren idénticas. Esta licitación tendrá lugar por el tiempo de 15 minutos, sin prorroga alguna, pasados los cuales terminará el acto por disposición del Presidente, previniéndole antes por tres veces. Si resultase la misma igualdad en las proposiciones presentadas en la corte y alguna de los departamentos, la nueva licitación se llevará a efecto únicamente en Madrid y en el momento que que a indicarse, el día que se anuncia, a cuyo acto deberá presentarse el licitador ó licitadores de los departamentos, bien sea personalmente, bien por medio de apoderado completamente garantido; entendiéndose que renuncia su derecho si no lo llegase a verificar. Las bajas a que dé lugar esta nueva licitación seguirán el orden que se establece en esta condición y en las anteriores.

Reales vellon. Table with columns for LONAS Y TEJIDOS and various measurements like id. id para mayores de fragata, etc.

Nota de las lonas y tejidos de fabricación española que se necesitan para las atenciones del próximo año en el departamento de Ferrol, y cuya adquisición se saca a pública subasta en virtud de Real orden de 25 de Noviembre de 1861.

Reales vellon. Table with columns for LONAS Y TEJIDOS and various measurements like id. id para mayores de fragata, etc.

Nota expresiva de los lotes en que se han de subdividir las lonas y tejidos para el departamento de Cádiz, que deben sacarse a pública licitación por Real orden de 25 de Noviembre de 1861.

Reales vellon. Table with columns for LONAS Y TEJIDOS and various measurements like id. id para mayores de fragata, etc.

Nota expresiva de los lotes en que se han de subdividir las lonas y tejidos para el departamento de Ferrol, que deben sacarse a pública licitación por Real orden de 25 de Noviembre de 1861.

Reales vellon. Table with columns for LONAS Y TEJIDOS and various measurements like id. id para mayores de fragata, etc.

Nota expresiva de los lotes en que se han de subdividir los tejidos para el departamento de Cartagena, que deben sacarse a pública licitación por Real orden de 25 de Noviembre de 1861.

Reales vellon. Table with columns for LONAS Y TEJIDOS and various measurements like id. id para mayores de fragata, etc.

Nota expresiva de los lotes en que se han de subdividir los tejidos para el departamento de Cartagena, que deben sacarse a pública licitación por Real orden de 25 de Noviembre de 1861.

Reales vellon. Table with columns for LONAS Y TEJIDOS and various measurements like id. id para mayores de fragata, etc.

Nota expresiva de los lotes en que se han de subdividir los tejidos para el departamento de Cartagena, que deben sacarse a pública licitación por Real orden de 25 de Noviembre de 1861.

Reales vellon. Table with columns for LONAS Y TEJIDOS and various measurements like id. id para mayores de fragata, etc.

Nota expresiva de los lotes en que se han de subdividir los tejidos para el departamento de Cartagena, que deben sacarse a pública licitación por Real orden de 25 de Noviembre de 1861.

Reales vellon. Table with columns for LONAS Y TEJIDOS and various measurements like id. id para mayores de fragata, etc.

Nota expresiva de los lotes en que se han de subdividir los tejidos para el departamento de Cartagena, que deben sacarse a pública licitación por Real orden de 25 de Noviembre de 1861.

Reales vellon. Table with columns for LONAS Y TEJIDOS and various measurements like id. id para mayores de fragata, etc.

Nota expresiva de los lotes en que se han de subdividir los tejidos para el departamento de Cartagena, que deben sacarse a pública licitación por Real orden de 25 de Noviembre de 1861.

Reales vellon. Table with columns for LONAS Y TEJIDOS and various measurements like id. id para mayores de fragata, etc.

Nota expresiva de los lotes en que se han de subdividir los tejidos para el departamento de Cartagena, que deben sacarse a pública licitación por Real orden de 25 de Noviembre de 1861.

Reales vellon. Table with columns for LONAS Y TEJIDOS and various measurements like id. id para mayores de fragata, etc.

Nota expresiva de los lotes en que se han de subdividir los tejidos para el departamento de Cartagena, que deben sacarse a pública licitación por Real orden de 25 de Noviembre de 1861.

Reales vellon. Table with columns for LONAS Y TEJIDOS and various measurements like id. id para mayores de fragata, etc.

Nota de los tejidos de fabricación española que se necesitan para las atenciones del próximo año en el departamento de Cartagena, y cuya adquisición se saca a pública subasta en virtud de Real orden de 25 de Noviembre de 1861.

Reales vellon. Table with columns for LONAS Y TEJIDOS and various measurements like id. id para mayores de fragata, etc.

Nota expresiva de los lotes en que se han de subdividir las lonas y tejidos para el departamento de Cádiz, que deben sacarse a pública licitación por Real orden de 25 de Noviembre de 1861.

Reales vellon. Table with columns for LONAS Y TEJIDOS and various measurements like id. id para mayores de fragata, etc.

Nota expresiva de los lotes en que se han de subdividir las lonas y tejidos para el departamento de Ferrol, que deben sacarse a pública licitación por Real orden de 25 de Noviembre de 1861.

Reales vellon. Table with columns for LONAS Y TEJIDOS and various measurements like id. id para mayores de fragata, etc.

Nota expresiva de los lotes en que se han de subdividir los tejidos para el departamento de Cartagena, que deben sacarse a pública licitación por Real orden de 25 de Noviembre de 1861.

Reales vellon. Table with columns for LONAS Y TEJIDOS and various measurements like id. id para mayores de fragata, etc.

Nota expresiva de los lotes en que se han de subdividir los tejidos para el departamento de Cartagena, que deben sacarse a pública licitación por Real orden de 25 de Noviembre de 1861.

Reales vellon. Table with columns for LONAS Y TEJIDOS and various measurements like id. id para mayores de fragata, etc.

Nota expresiva de los lotes en que se han de subdividir los tejidos para el departamento de Cartagena, que deben sacarse a pública licitación por Real orden de 25 de Noviembre de 1861.

Reales vellon. Table with columns for LONAS Y TEJIDOS and various measurements like id. id para mayores de fragata, etc.

Nota expresiva de los lotes en que se han de subdividir los tejidos para el departamento de Cartagena, que deben sacarse a pública licitación por Real orden de 25 de Noviembre de 1861.

Reales vellon. Table with columns for LONAS Y TEJIDOS and various measurements like id. id para mayores de fragata, etc.

Nota expresiva de los lotes en que se han de subdividir los tejidos para el departamento de Cartagena, que deben sacarse a pública licitación por Real orden de 25 de Noviembre de 1861.

Reales vellon. Table with columns for LONAS Y TEJIDOS and various measurements like id. id para mayores de fragata, etc.

Nota expresiva de los lotes en que se han de subdividir los tejidos para el departamento de Cartagena, que deben sacarse a pública licitación por Real orden de 25 de Noviembre de 1861.

Reales vellon. Table with columns for LONAS Y TEJIDOS and various measurements like id. id para mayores de fragata, etc.

Nota expresiva de los lotes en que se han de subdividir los tejidos para el departamento de Cartagena, que deben sacarse a pública licitación por Real orden de 25 de Noviembre de 1861.

Reales vellon. Table with columns for LONAS Y TEJIDOS and various measurements like id. id para mayores de fragata, etc.

Nota expresiva de los lotes en que se han de subdividir los tejidos para el departamento de Cartagena, que deben sacarse a pública licitación por Real orden de 25 de Noviembre de 1861.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Se abrió a las dos y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada en votación nominal por los 74 señores Diputados que se hallaban presentes.

El Sr. SAGASTA. El comercio de Madrid, representado por más de 4.000 firmas, acude al Congreso exponiendo los obstáculos y trabas que opone al comercio el decreto sobre el papel sellado, y pidiendo su anulación. Presento esta exposición sobre la mesa.

Se anunció que el Sr. Escrivá y Prats y Soler no podía asistir a la sesión por hallarse enfermo.

El Sr. Ministro de la Gobernación subió a la tribuna y leyó un proyecto de ley llamando al servicio de las armas 35.000 hombres, y otros sobre pensiones a varias viudas de facultativos.

El Sr. PRESIDENTE. Estos proyectos pasarán a las secciones para el nombramiento de comisión.

Se acordó imprimir y repartir el voto particular del Sr. Lás sobre pensiones a varias viudas de facultativos.

ORDEN DEL DIA. Autorización al Gobierno para cobrar los ingresos y rentas del Estado.

Continuando esta discusión, dijo el Sr. POLO: Se han abierto las Cortes cuando había en el país vivas alarmas por el estado de la Hacienda; cuando se han hecho grandes acusaciones al Gobierno por su gestión financiera.

Se ha extrañado que al día siguiente de abrir las Cortes, ya se abrieran los más tristes presagios, y no habiendo hecho, es más extraño todavía que no se quisiera discutir la autorización que se pide.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Montero y Romero, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

Hago saber que habiendo presentado en concurso voluntario D. José Rivera y Bravo, de este domicilio, solicitando quita y espera de sus acreedores, he dictado providencia mandando que comparezca a junta general para el día 15 de Marzo próximo, a las doce de su mañana, en audiencia de este Juzgado, plaza cívica de San Vicente, número 43, con el objeto de acordar sobre la quita y espera, y al efecto cito y emplazo a todos los acreedores del fallido para que comparezcan a dicho acto provistos de los documentos que justifiquen sus créditos.

Sevilla y Diciembre 14 de 1861.—José Montero y Romero, Pablo María Olave.

tribución en proporción de las fuerzas individuales? ¿Y que ha hecho S. S. para evitar que pesa en una manera tan desigual y tan injusta como pesa en otras provincias sobre los individuos? Yo no he visto nada. Se hacen amillamientos; pero estos solo sirven para molestar á los pueblos; se hacen sin atender á sus reclamaciones ni á sus datos.

Yo reconozco con el Sr. Ministro la necesidad del impuesto de consumos; pero creo que es necesario disminuir las tarifas para aliviar á las clases pobres, y que el método que se emplea para hacer efectiva esta contribución es injusto y gravoso. ¿Y qué ha hecho el Sr. Ministro respecto de esta contribución? Lo contrario de lo que se hace en los demás países; la ha locado para hacerla más gravosa y odiosa. Se ha hecho más; yo no sé la influencia que en las leyes de contabilidad municipal y provincial habrá tenido el Sr. Ministro de Hacienda; pero lo cierto es que en esas leyes se ha hecho lo que la Europa civilizada no querrá creer: se ha autorizado á las Diputaciones y al Gobierno para que sin audiencia de las Cortes aumenten en más de 100 por 100 el impuesto de consumos, puedan aumentarlo aun más todavía, y lo lleven á cuantos objetos lo crean conveniente.

Esto se ha propuesto por el actual Gobierno, y esto se votó en este Congreso donde se habían reunido las Cortes Constituyentes que abolieron esta contribución: esto se ha hecho sin que apenas se protestara contra semejante atentado. ¿Y este estado de cosas se quiere hacer que sea la situación permanente del país! Una gran parte de él rechaza la contribución de consumos; pues bien, al país se le sujeta á esta contribución sin tasa ni medida.

Yo á hablar de otra renta; mas cuanto yo pudiera decir sería pido al lado de lo que dijo el Gobierno. Yo ruego á la mesa que mande leer lo dicho por el Ministerio al presentar los presupuestos de 1860. (Se leyó un párrafo del preámbulo de dicha ley, donde se decía: Otra reforma más trascendente vendrá el Gobierno á proponer próximamente á las Cortes... la reforma arancelaria.) El Congreso ha oído que el Gobierno, no improvisadamente sino en un documento solemne, manifiesta la necesidad de hacer próximamente la reforma de los Aranceles. Ha pasado año y medio; ¿qué ha hecho el Gobierno? Nada. Dirá que no es tiempo; ¡ah, señores! en cuestiones de Hacienda nunca es tiempo para el Gobierno, sino de ganar tiempo; esto es, de perderlo lastimosamente.

Yo á hablar ahora del crédito. En ese documento celebró el Sr. Ministro de Hacienda que el crédito estaba por mejor de obtener, la cifra á que debía llegar. Igualmente está lejos hoy la cotización de hoy es igual á la de aquella época, y aun puede decirse que menor.

Sabido es que la cotización de los efectos públicos se sigue por la confianza que inspira el Gobierno y por la abundancia de capitales. ¿Y gana el dinero el mismo interés hoy que entonces? Yo creo que desde aquella época el interés del dinero ha bajado un 50 por 100. ¿Y los fondos? Los fondos no han subido en proporción de lo que ha bajado el interés del dinero. No creo ser severo al hacer estas observaciones; pero no me importa parecerlo, ni temo que se me diga que soy un patriota; patriótico es decir la verdad sobre los males de que adolece la Administración del Estado. El crédito, pues, no ha subido; lejos de eso, se halla hoy amenazado de graves peligros por lo que el Sr. Ministro de Hacienda ha hecho, y por lo que ha dejado de hacer. S. S. no debía haberse contentado con anunciar hace año y medio la unificación del crédito; debía haber emprendido desde luego esta gran medida. Así vez dirá S. S.: dándose los tipos y se hará la unificación. Así vez dirá S. S.: dándose los tipos y se hará la unificación. Así vez dirá S. S.: dándose los tipos y se hará la unificación.

Yo tratando de esta materia, yo preguntaré á S. S.: ¿cuando terminan las operaciones en que está ocupada la Caja de Amortización? ¿Cuándo terminan las conversiones dispuestas? Hay un papel que se llama presumible, que cubre á muchos millones, y sobre esta cuestión nada se resuelve y no se sabe el valor efectivo de ese papel.

Otro proyecto, en que se ha perjudicado grandemente al crédito del país, es el relativo al arreglo de la Deuda de Ultramar. No me opongo á que esa deuda se arregle; pero la ley se trajo aquí sin la debida preparación, y en la completa ignorancia de un hecho que la afectaba esencialmente y que podía hacer subir de 80 á 800 millones esa deuda. Este hecho, si no estaba consignado en la Secretaría de Hacienda, lo estaba en el Ministerio de Estado, y no era desconocido. Sin embargo, en el proyecto de ley no se mencionó ni se tuvo presente. ¿Se quiere que no se afecte el crédito del país al ver que tan ligeramente se le trata?

Además, señores, esa ley vulnera los principios esenciales del crédito. Cuando en un país se ha creado una deuda amortizable, se han marcado bien los valores que deben con ella y los que debían extinguirla. Pues bien: el Gobierno aumentaba en ese proyecto los valores que debían amortizarse, y no se curaba de aumentar los medios de amortizar.

Reogiendo la explicación dada aquí por el Sr. Ministro respecto de las deudas amortizables, diré ahora que yo no comprendo cómo ha sido posible que se haya dirigido á S. S. una exposición por acreedores extranjeros, acusándonos de que no cumplíamos la ley general de la deuda, y que el Sr. Ministro haya permanecido indiferente sin contestar á esa reclamación. Yo no prejuzgo nada; pero desde el momento en que se recibió esa reclamación, S. S. debió haber dado un paso para contestar á ella. Cuerpos del Estado para haber dado una respuesta á los acreedores. ¿Y qué ha hecho S. S.? Perder el tiempo que debía haberse empleado en volver por la honra del país.

S. S. dijo el otro día con indiferencia que una Bolsa extranjera se había cerrado á nuestros valores, porque se nos acusaba de no haber cumplido la ley. ¿Y el Sr. Ministro ha dejado pasar cerca de un año sin hacer nada para contestar á esa acusación, para borrar esa mancha para contestar á esa acusación, nuestro crédito se hundiría. Si no se ha hundido ya, porque se cree que esta conducta del Gobierno será pasajera, y porque hay muchos interesados en nuestros fondos. Tienen razón los capitalistas extranjeros; esta situación será pasajera; nuestra nación atenderá siempre y hará justicia á todos sus acreedores.

Durante el Ministerio actual se ha abusado del crédito: se ha prestado para todo y de cualquier modo: se ha accedido al crédito sin saber los valores que iban á crearse ni á qué precio iban á enajenarse.

Voy á la cuestión del Tesoro. Ya en otra ocasión anuncié que íbamos por mal camino, pero no previa tan próximas las dificultades. Cualquier mayordomo de una casa, si le dan grandes propiedades y grandes préstamos, abundantemente provista. Por eso no crea yo posibles tan pronto las dificultades: crea yo que íbamos marchando á la ruina, pero que por algunos años marcháramos holgadamente. No ha sido así, y ciertamente no me lo explico, habiendo tenido el Gobierno á mano tan inmensos recursos.

Y que hay dificultades en el Tesoro, lo sabe todo el mundo; pero si pruebas se necesitan, ahí están bien patentes. ¿No se ven las obras públicas interrumpidas, las obligaciones sin cobrar, y los contratistas en descubierta por haber tenido confianza en el Gobierno? Y no se me diga que se ha consumido el crédito votado. Esas dificultades han venido porque el Sr. Ministro de Hacienda no tenía en el Tesoro 30, 40 á 100 millones de que echar mano. Si esto hubiera sucedido cuando se nos pidió la deuda de Inglaterra, cuando se gastaba sin tasa, no habría habido estas dificultades.

Hay más que ha pasado en esa famosa subasta de los 30 millones de S. S., yo no había oído nada parecido á lo que dijo en el Senado el Sr. Ministro de Hacienda en esta cuestión. El no haberse cubierto el empréstito, y hasta el que los Bancos hubieran empleado en esa operación más dinero del que debían, aun eso le presentó S. S. como un resultado favorable.

Al hablar de la Caja de Depósitos, y recordando la palabra áspera y el gesto desdichado con que el Sr. Ministro de Hacienda contestaba á lo que dije yo el año pasado, ¿cómo puedo yo dejar de dirigirme algunas observaciones á S. S. S. S., que mantiene la inmovilidad en las rentas, en la Caja de Depósitos, es otra Península financiera.

La Caja de Depósitos y consignaciones en Francia es una institución muy útil para sostener la Deuda flotante de una manera segura. En Francia los depósitos de particulares ascienden á poca cosa; la Caja ayuda al Tesoro con las consignaciones. Aquí se crearon intereses altos, y la Caja al principio funcionó bien; pero yo no creo que en la mente de los autores de esa institución entrara el que la Caja cubriese toda la Deuda flotante.

Anduvo el tiempo, bajó el interés del dinero, y el dinero fué á la Caja, que tuvo 400 millones; y el Sr. Ministro, que debiera haberse alarmado al ver llegar tantos millones que se retiraban de la circulación; en vez de hacer la reforma de la Caja, no hizo nada; no hizo más que tratar con gran desden á todos los que le decíamos lo que podía hacer y lo que iba á pasar. Dijo S. S. que los 400 millones estaban como de reserva; y cuando yo le dije que no había tal reserva ni era posible que la hubiera, S. S. se sonrió y me tuvo lastimoso.

Al cabo de seis meses S. S. publicó un decreto arreglando la Caja de Depósitos. Lo que resultó de ese decreto yo lo saben los Sres. Diputados. Al dar ese decreto yo anuncié S. S., aunque como de pasada, que el Gobierno podría subir y bajar el interés de los depósitos. Con esto S. S. va acercándose ya á conocer esas cosas, que por lo llanas y fáciles no conocen los que se pasan por las aldeas y regiones financieras. Yo creo que S. S. se prepara á dejar tranquila la Caja y buscar en honos del Tesoro ó en los recursos análogos el medio de atender á una gran parte de la Deuda flotante.

Se ha dicho que en últimos de este año venían 300 millones de reales de la Caja de Depósitos. ¿Qué hubiera sido del crédito del país si los propietarios los hubieran retirado de pronto?

Yo no tengo empeño en que el Sr. Ministro de Hacienda me conteste; me es indiferente que lo haga ó no; tengo entendido que le dirigiré algunas preguntas. Tengo entendido que hay obligaciones grandes que venden en Enero; el Banco tiene adelantados al Gobierno sobre 300 millones de reales; en las Cajas del Tesoro se pecho que no hay mucho dinero, pues se han hecho años á último de mes sobre provincias y contra fondos aun no reunidos; en el extranjero hay que pagar los intereses del semestre. S. S. hizo un giro de 24 millones sobre los 60 de la indemnización marroquí; no sabemos si porque le convenía ó para tener dinero; pero se me ha dicho que esos 60 millones no se pagan, y que esa casa pide garantías que estamos ya en camino de darle con una parte de esos 30 millones de billetes que no pueden negociarse. Sería, pues, conveniente que el Sr. Ministro diera explicaciones sobre este punto, y que superáramos aquí si el Gobierno tiene los 300 millones y más que reclaman las obligaciones de Enero.

Termino, señores, esta parte, y me acerco al fin de mi discurso; pero no puedo terminarle sin lamentar que el Gobierno no haya satisfecho puntualmente á los contratistas de carreteras, porque esto, que es hoy un perjuicio para los contratistas, mañana lo será para el crédito público.

Pero dice el Sr. Ministro que ha saldado el presupuesto ordinario de 1860 sin déficit, y que han producido las rentas más de lo que se había supuesto. Yo, señores, no niego esto, ni lo extraño, porque creo que hay períodos en que todas las rentas suben, y el que acabamos de atravesar es uno de esos que yo tengo que estar para concluir.

Por respecto del presupuesto extraordinario, no encuentro yo motivo para lamentar así, porque ni los gastos ni los ingresos de este presupuesto son extraordinarios; el ingreso es ordinario, porque se hace por medio del crédito; y el gasto es ordinario, porque no se puede terminar en los ocho años que el Gobierno dice que ha de durar, porque cuando se acaben esos ocho años habrá que seguir aumentando la marina, el material de guerra &c.; y esto, señores, lo digo yo porque el Gobierno mismo ha dicho que para Guerra y Marina se necesitaban 4.500 millones de reales.

El hecho es, señores, que aquí ha querido hacerse todo está de una vez: fortificaciones, riegos, ferro-carriles, templos, hasta casas de dementes: cuántas que una vez, cuando se decía que en los sótanos del Ministerio había tanto dinero, el Sr. Ministro hizo bajar á sus compañeros, y á la luz de una bugia les enseñó los cajones llenos de plata y los saquillos llenos de oro; pues nadie pensaría sino que esa ley de los 2.000 millones se hiciera en aquella noche y á la débil luz de una bugia en la embriaguez que produce la vista de un tesoro que se cree inexhaustible, no es esto solo para lo que el Gobierno ha lanzado al país en grandes sacrificios; ha querido alucinar con la gloria; nuestro país no podía hacer lo que ha hecho; era menester que se hubiera recogido antes de emprender la reconquista de su rango en Europa, y le sucederá lo que sucede á los particulares cuando quieren aparecer más ricos de lo que son, que se arruinan.

Concédase que la guerra de Africa se ha llevado con grande acierto y ha terminado como debía. ¿Qué hemos

logrado? Declarar á la vista de la Europa que renunciáramos á nuestro porvenir; que no teníamos poder bastante para llevar allí ni la religión cristiana ni la civilización europea. Yo protesto contra este resultado; hemos ido á Africa antes de tiempo, fuera de sazón; pero volváremos cuando tengamos los medios necesarios, y asentemos allí nuestro poder. Porque, señores, ó empeñáremosnos en Europa, ó engañáremosnos en Africa.

Señores, voy á concluir lo demostrado ya cuán funesta ha sido la gestión de la Hacienda: acudamos al remedio cuando el remedio es todavía posible; si no los males crecerán, y la ruina de nuestra Hacienda será inevitable.

El Sr. Ministro de Hacienda. No sé cómo el señor Polo se quejaba de la actitud del Ministerio y de la materia, cuando ha tenido dos horas ocupada la atención del Congreso repitiendo el discurso que nos hizo aquí el año pasado.

Yo tengo contestado á ese discurso, y solo contestaré hoy á S. S. que la cuestión de las deudas amortizables no ha hundido el crédito; lejos de eso, las cotizaciones de esas deudas, que son la medida del crédito, han cuadruplicado de valor.

En cuanto á lo de las obras públicas, repetiré que el Gobierno ha satisfecho 40 millones más de los créditos consignados en el presupuesto, y que se hubieran pagado más si el cumplimiento de crédito hubiera sido el votado por las Cortes. En cuanto sea aprobado se pagará, y esto prueba que no está el Ministerio de Hacienda tan escaso de fondos. Esta contestación la he dado ya antes, y creo que no es muy leal el insistir en argumentos de esta clase.

Las obligaciones del mes de Enero se pagarán lo mismo que todas las demás; y habrá de decir á S. S. que como el Tesoro central, no tiene rentas especiales, sino que se mantiene con los remanentes de la recaudación de provincias, se han girado sobre las provincias esas letras de que habla el Sr. Polo lo mismo que todos los demás meses.

El Sr. Polo ha hablado de la Caja de Depósitos, y yo se ha hecho cargo de las explicaciones que el otro día di en este punto al Sr. Quintana. La reforma que allí se ha hecho es una misma: primero, cambiar las imposiciones en imposiciones á plazo largo, y luego ampliar esos plazos. Pero S. S. decía que no comprendía como se trataba de hacer de la Caja de Depósitos el alimento de la Deuda flotante, y S. S. traza la Caja de Depósitos y consignaciones de Francia; pero no explicaba que allí se reconocen en esa Caja todos los productos de las Cajas de Ahorros, y por eso puede girar sobre ella grandes cantidades. En cuanto á la manera de tomar el dinero, yo creo que lo mismo es que el Cajero del Tesoro expida bonos ó que los expida el Cajero de la Caja de Depósitos; el resultado es exactamente el mismo.

Yo no he dicho que el presupuesto de 1860 se saldase por aquí; contestando al Sr. Castro, que decía que había un déficit de 400 millones, digo que no pasaría de 20 millones.

Que el Gobierno hace un uso immoderado del crédito, y S. S. hablaba de las obligaciones de ferro-carriles; pues el Gobierno en este punto no hace más que cumplir la ley, y de este modo ha cumplido perfectamente con las empresas de ferro-carriles, dándolas una moneda que sin ser metálica puede considerarse como tal.

No me tengo más sobre el discurso del Sr. Polo, porque repito que el Sr. Polo, es el mismo del año pasado, y por tanto se encuentra ya de antemano contestado por mí.

El Sr. Polo. Dice el Sr. Ministro que lo que yo he dicho hoy es lo mismo que otras veces; pues yo contraigo, porque no he tratado nunca de la Hacienda tan detalladamente como hoy: el que me ha contestado como siempre ha sido S. S.

Yo recibo esa palabra de no leer, y le diré á S. S. que las palabras gruesas no sirven más que para ocultar la falta de ideas; más leal hubiera sido que S. S. hubiese manifestado si había ó no recursos para el mes de Enero, porque S. S. no ha contestado más que con una fórmula sin explicación ninguna.

Dice S. S. que es el mismo constituir la Deuda flotante por la Caja de Depósitos, ó por bonos del Tesoro; pues yo le digo á S. S.: ¿entonces cómo ha habido en la Caja 500 millones pagando un interés inútil? ¿Hubiera S. S. emitido bonos sin necesidad por esa suma?

Que el Tesoro no tiene fondos propios: es claro; pero ¿qué tiene que ver eso con los giros precipitados que se han hecho á las provincias?

En cuanto á la cuestión de carreteras, yo desearía que S. S. me respondiera cateóricamente: ¿ha pagado el Tesoro todas las obligaciones de ferro-carriles á su vencimiento?

El Sr. Ministro de Hacienda. Hasta que no se han regularizado los créditos votados no se han pagado; en el momento en que los créditos han estado regularizados.

El Sr. Polo. ¿Y cuáles han sido los medios de regularizar estos créditos? Mientras ha habido fondos se han pagado en seguida; después se ha tardado, y hasta creo que se han pagado intereses. Véase, pues, si he tenido razón ó no para hacer ese cargo al Gobierno.

El Sr. Quintana. Voy á hacer dos rectificaciones muy sencillas: la del Sr. Ulloa, y otra al Sr. Ministro. Yo he dicho, respecto de algunas operaciones del Tesoro, que no eran conocidas al Congreso ni del país; no dije que todas, ni si el Tesoro estaba ó no obligado á dar cuenta de ellas. Si el Sr. Ulloa ha dicho que era incorrecto, y yo tengo que manifestar que tengo para esta opinión varias pruebas de los giros hechos sobre la Habana y Barcelona en el verano, que prueban que no se desaba que se supieran las mismas palabras del señor Ministro. Pero además, yo preguntaré si sabe el país cuándo y como se han hecho varias operaciones con el Banco de España, una de las cuales costó un castigo á un periódico por haberla dicho, y no haber obtenido del Tesoro una certificación que el Banco de España dió.

He visto entendido que el Sr. Ministro había dicho que la Caja de Depósitos tenía existentes 800 millones de reales. Parecía que realmente estaban allí los 800 millones; hoy ya he visto que S. S. se ha explicado de otro modo, y en los estados de la Gaceta he visto que lo que la Caja de Depósitos debía eran ochocientos y tantos millones de reales, y que el resto era un pasivo de diez y ocho y pico millones, cuando al arsenal de Ferro-carriles yo he dicho que se hacían allí, y dije que allí era el Gobierno hasta ahora; se me ha hecho decir que hasta se vendían géneros estancados, y esto no lo dije, ni es cierto; pero he sabido que después se ha mandado que no se hagan esas cosas, y por esto me rectifico lealmente, manifestando que ya no se verifica el abuso de que yo me quejé.

El Sr. Ministro de Hacienda. Yo no pude decir que

en la Caja de Depósitos había 800 millones de reales, sino que las obligaciones llegaban á esa suma. Yo he dicho que el Sr. Quintana que se había perseguido un periódico por publicar una operación: no recuerdo sino que ese periódico le hice perseguir porque encerraba algo calumnioso de mi persona.

El Sr. Ulloa. Señores, el otro día me levanté, porque el Sr. Quintana dijo que no había bastante luz en las operaciones del Tesoro; para rectificar á S. S. no tengo más que referirme al Diario de Sesiones, en el que podrán ver los Sres. Diputados que el Sr. Quintana habló de todas las operaciones en general.

El Sr. Quintana. En el artículo á que he aludido antes no se atacaba á la honra del Sr. Ministro de Hacienda; lo declaro como hombre de bien y de verdad, y basta y sobra. Allí no se habló de honra, ni siquiera de acierto.

No me han contradicho ni el Sr. Ministro ni el Sr. Director del Tesoro, porque consta que hay operaciones del Tesoro que no se publican, y eso fué lo que yo dije, sino que como se trataba de una cuestión concreta no lo especificé tanto como hoy.

El Sr. Bernar. Iba á empezar antes diciendo que no sería largo; ahora empieza, señores, diciendo que será brevísimo, y no por falta de consideración al Sr. Polo, sino porque entiendo que la comisión no está aquí para discutir la Hacienda. El Sr. Polo la ha traído á discusión en uso de su derecho, y ha dicho que ni el Gobierno ni la mayoría han querido discutirlo. Yo no creo que S. S. esté muy exacto en este punto, porque se ha discutido en esto y en el otro Cuerpo. Si las minorías no han creído conveniente hacer más indicaciones, no es culpa del Gobierno ni de la mayoría.

Respecto de la autorización, dirá la comisión que al encargarse de dar su dictamen examinó los precedentes, y vio que entre las varias clases de autorizaciones había algunas como esta, y las que dieron las Cortes Constituyentes, que solo servían para poner en planta presupuestos ya aprobados en otro año mientras se discutían los del presente. Eservimos, pues, la fórmula adoptada por las Cortes Constituyentes, y solo hicimos una pequeña variación que no creímos fuese de sentido, sino de forma; después se han sacado consideraciones que pueden tener alguna gravedad; pero la comisión no ha querido variar la para dejar expedita la prerogativa de la Corona, y no dejar sin recursos á otro Gabinete que, no teniendo mayoría en la Cámara, no pudiese discutir los presupuestos.

No hemos querido ser tan ministeriales que solo contáramos la autorización al actual Gabinete, y por eso hemos mantenido la fórmula que habíamos propuesto.

El Sr. Barzanallana. Señores, voy á decir algunas brevísimas palabras para manifestar por qué desisto por hoy de tomar la palabra extensamente en la cuestión de Hacienda; después de haber oído al Sr. Ulloa decir que la comisión no era competente para contestar en la cuestión de Hacienda, y al Sr. Presidente del Consejo de Ministros decir que la responsabilidad que podía tener por no encontrarse legalizada su situación el día 1.º de Enero, no quiero producir ninguna clase de embaraço, y voy á sentarme rogando al Gobierno se sirva influir con la comisión á fin de que presente cuanto antes la totalidad del presupuesto para poder discutir sobre su conjunto.

El Sr. Polo. Diré al Sr. Bernar que yo no he dicho que este Ministerio evite las discusiones de Hacienda, sino que no ha procedido una discusión general y detenida sobre la Hacienda; ni ha contestado de frente á la que yo he presentado hoy.

En cuanto al Sr. Barzanallana, que cree deber renunciar la palabra, yo aplaudo su conducta; pero yo, creyendo cumplir con mis deberes, he discutido y no me arrepiento, porque he preferido discutir antes de volar. Si á discutir después, como lo hará el Sr. Barzanallana.

El Sr. Bernar. Yo he dicho al Sr. Polo que el Gobierno ha presentado aquí el discurso de la Corona, en el cual se han podido discutir las cuestiones de Hacienda, y que si no se han discutido más ampliamente, ha sido culpa, no del Gobierno, sino de las minorías.

El Sr. Ministro de Hacienda. El Sr. Barzanallana ha excitado al Gobierno ha que excite la presentación del presupuesto; el Gobierno ha procurado hacer esto, y lo ha hecho; pero si no se presentara el presupuesto todo, el Sr. Barzanallana, en el capítulo de la Deuda flotante, tiene ancho campo para discutir la Hacienda con toda la generalidad que guste.

El Sr. Barzanallana. Voy á decir dos palabras para manifestar al Sr. Polo que no he tenido ánimo ninguno de ofenderle, y al Sr. Ministro que acepto su oferta; pero que prefería que estuvieran todos los presupuestos sobre la mesa, porque aquí no se discute el pensamiento del Gobierno, que es lo único que podemos juzgar, sino el dictamen de la comisión, que no conocemos.

Leído de nuevo el dictamen de la comisión, y habiendo leído el Sr. Ministro la votación fueron noventa y cinco votos en contra, resultando aprobado por 160 votos contra 35 en esta forma:

Señores que dijeron sí: Carballo.—Millán y Caro.—Salaverria.—Posada Herrera.—Marqués de la Vega de Arujo.—Fernandez Negrete.—(D. Santos).—Leon y Medina.—Ulloa.—Arduña.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Bernar.—Escobar.—Nuñez Arnan.—Caballero de Rozas.—Pardo Montenegro.—Cuadros.—Hernandez Prizoso.—Vasallo.—Vizconde de Aranda.—Caña.—Calderon Collantes (D. Manuel).—Navasquez.—Perez de los Cobos.—Figuerola.—Polanco.—García Torres.—Hizasola.—Lopez Cano.—Falguera.—Baldonado.—Uztrillo.—Viñals.—Bayarri.—Torreilla.—Ferreira Caamaño.—Patiño.—Goicoerrea (D. Francisco).—Nacarino Bravo.—Duque de Villahermosa.—García Miranda.—Marqués de Benemejías.—Lopez Ballesteros (Don Diego).—Pozo.—Gonzalez Alonso.—Gener.—Mayans.—Aparici y Guzman.—Baltasar.—Albuera.—García Lomas.—Falces.—Huilobro.—Rancés.—Elduayen.—Shee Saavedra.—Fuentes (D. Miguel).—Uria.—Marquez.—Piñón.—Suarez Inclán.—Abades.—Urdeta.—Ortega.—Bedoya.—Riestra.—Alvarado.—Marqués de Abranca.—Sandoval.—Fuentes (D. J. José).—Ulloa (D. Manuel).—Nuñez de Prado.—Lorenzana.—Sancho.—Gonzalez Serrano.—Moyano.—Safont (D. Manuel).—Neira Montenegro.—Escudero y Azara.—Conde de Patilla.—Romero Ortiz.—Lopez Roberts (D. Mauricio).—Rivero Cidraque.—Maza.—Vizconde de Eza.—Vizconde de Aranda.—Vizconde de Caballero y Posada.—Goello.—Alfaro Godínez.—Soñe.—Santillan.—Lopez Roberts (D. Dionisio).—Panchon.—Perez y Gutierrez.—Cánovas.—Barnuevo y Arcina.—Amorós.—Otero.—Vizconde de Rias.—Sagarminaga.—Enriquez.—Ramirez (D. Juan).—Vizconde del Ponton.—Saavedra Meneses.—Capdepón.—Lopez Ballesteros (D. Rafael).—Ventosa.—Marqués de la Torreilla.—Aguirre de

Tejada.—Casado y Sanchez.—Diaz.—Barca.—Sanchez Mijangos.—Rosa.—Ramirez.—De Pedro.—Aruioles.—Hernandez.—Razon.—Leon y Falcon.—Rivero (D. José Vicente).—Barrero.—Campos de Orellana.—Font.—Moreno Lopez (D. Manuel).—Vida.—Moret.—Morán.—Borja.—Calderon Collantes (D. Fernando).—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Menendez de Luaces.—Soria.—Santa Cruz Cuenca.—Marqués de Montevirgen.—Casado (D. Anselmo).—Leon y Navarrete.—Zorrilla (D. Miguel).—Conde de Lérda.—Alvarez Bugallal.—Camacho.—Cerveró.—Serrano y Serrano.—Lopez Franco.—Gasset Artime.—Santa Ana.—Marquez Navarro.—Leis.—Santa Cruz.—Ventós.—Arvalo.—Barrantes.—Valdés (D. Salvador).—Valdés Mon.—Fernandez Blanco.—Navarro.—Bertran de Lis.—Mena y Zorrilla.—Lopez Dominguez.—Melgarejo.—Sr. Vicepresidente (Lafuente).

Total, 160. Señores que dijeron no: Belda.—Castro.—Paez Jaramillo.—Ribo.—Barroeta.—Valero y Soto.—Valera.—Gonzalez Brabo.—Castells.—Barriel.—Madoc.—Ugarte.—Gonzalez Alcazar.—Rodríguez Loal.—Vera.—Ballesteros (D. Mariano).—Torre (D. Carlos María de la).—Rodríguez (D. Vicente).—Mariano.—Barnuevo.—Alvarez Rivadeneira (D. Ignacio).—Conde de San Luis.—Sagasta.—Calvo Asensio.—Mendoza Cortina.—Bañuelos.—Calzada.—Quintana.—Rios Rosas.—Herrera.—Sanz.—Añón.—Perez Zamora.—Rodríguez Baamonde.—Rivero.

Total, 35. Corriente el proyecto por la comisión de corrección de estilo, se aprobó definitivamente. Se aprobó definitivamente el proyecto de ley ampliando los créditos de carreteras. Consultado el Congreso, acordó suspender las sesiones hasta el día 2 del próximo Enero.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lafuente): Orden del día para el 2 de Enero: los asuntos pendientes. Se levanta la sesión. Erán las seis.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Durante la próxima residencia del Emperador de Austria en Venecia, S. M. se propone visitar las principales plazas de aquel territorio; y según asegura á La Patrie, espere en Verona al Emperador Francisco José, que llegará el 2 del próximo Enero, con cuyo motivo el Estado Mayor de dicha plaza le prepara solemne recibimiento. Parece que S. M. Imperial trata de informarse personalmente del fiel y puntual cumplimiento de las instrucciones expedidas en Viena acerca del armamento de las fortalezas con arreglo al nuevo sistema.

En los puntos principales se habrán colocado cañones rayados de varios calibres, y con especialidad en los fuertes de Pastrengo, recientemente concluidos.

Aségúrase que el Ministro de la Guerra de Austria ha propuesto al Emperador convertir en plazas fuertes á Palazzolo y Sona.

Un despacho de Constantinopla, fecha 20, anuncia la llegada de Foad-Baja, acompañado de José Karám á la capital de Turquía.

Halim-Baja, Comandante en Jefe del cuerpo de ocupación en Siria, ha sido nombrado sucesor interino de Foad-Baja en dicho territorio.

Parece que se trata de establecer en Turquía un impuesto sobre las clases acomodadas.

Riza-Baja permanecerá en Smirna durante el invierno.

En Servia han ocurrido algunas variaciones importantes relativas á aquella situación. M. Garachanine ha sido nombrado Ministro de Negocios extranjeros, y M. Marinovitch Presidente del Senado.

Segun anuncia un despacho de Viena, parece que los insurrectos de Herzegovina se ocupaban en reconstruir las baterías demolidas durante la última expedición á Satturina.

ANUNCIOS.

MADRID. — Anunciamos con sentimiento la muerte del joven é ilustrado Catedrático de la Universidad de Barcelona D. Eustaquio Toledano, acaecida ayer de madrugada, después de una enfermedad larga y penosa.

En la Real iglesia de San Isidro se celebrará hoy la función de los Santos Inocentes, en la que, según antigua costumbre, tanto en la parte de música como en el servicio de las sagradas ceremonias, oficiarán los niños de coro.

Se está haciendo actualmente un gran plantío de árboles en la pradera del río inmediata á la Fuente de la Teja, con lo que tendrá mayor atractivo aquel espacioso paseo, tan frecuentado para comidas campestres en todas las épocas del año.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 60.ª de abon.—Polito, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCEPE.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion á beneficio de las señoras de la compañía.—Sinfonia.—El café, comedia en dos actos.—El Capitán inglés, baile, en el que toma parte Doña Rosa Ercel y todas las señoras del cuerpo coreográfico.—Las citas, comedia en un acto.—Los kukeros, baile, desempeñado por las señoras del cuerpo de baile.

A las ocho y media de la noche.—Lo tuyo mio, comedia nueva en tres actos.—Baile.—Los parientes de mi mujer, pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—Un quintó y un sustituto, zarzuela nueva en dos actos.—Un caballero particular.

A las ocho y media de la noche.—Dos coronas, zarzuela en tres actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—Un viaje alrededor de mi sugro.

A las ocho y media de la noche.—Del palacio á la taberna, zarzuela nueva en tres actos.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion extraordinaria á beneficio de las actrices de la compañía.—Marcela, ópera en tres actos.—Fantasía compuesta por D. Juan Moliberg, titulada La Nochebuena.—El triple de los maestros de la Rabosa, tonadilla á tres.—Majas y carabinistas, baile.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 89.ª de abon.—La cruz del matrimonio, comedia nueva en tres actos.—Baile.—Las castañeras picadas, sainete.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media de la tarde.—Embajador y hechicero, comedia de magia, original, en tres actos.

A las ocho y media de la noche.—El corazon y el dinero, melodrama de costumbres populares, nuevo, dividido en seis cuadros.—Baile.

TEATRO DE LOPE DE VEGA.—A las siete de la noche.—El nacimiento del hijo de Dios, con figuras de movimiento.

IMPRENTA NACIONAL.

SANTO DEL DIA.

Los Santos Inocentes, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia del primer monasterio de Salesas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Diciembre de 1861.

HORAS.	Barómetro reducido á 0 y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados Centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m	709.41	2.1	2.6	E.....	Cubierto.
9 m	708.87	3.2	4.1	E.....	Nublado.
12 m	707.89	6.3	7.9	E.....	Idem.
3 p.	706.28	6.2	7.8	E.....	Idem.
6 p.	706.28	5.9	7.4	E.....	Idem.
9 p.	706.54	5.3	6.7	E.....	Idem.

Temperatura máxima del día..... 6.6 8.2
Temperatura mínima al sol..... 2.9 9.9
Temperatura mínima del día..... 1.8 2.3

Evaporación en las 24 horas..... 0.6 milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Diciembre á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid.....	762.3	4.0	Este.	Nublado.	»
Barcelona.....	765.9	9.0	N. O.	Alg. nub.	Tranquila.
Idem 26.....	765.4	10.2	Oeste.	Idem.	Idem.
Palma.....	766.2	9.7	N. E.	S. desp.	Idem.
Alicante.....	767.3	11			